



El procedimiento de ejecución hipotecaria

Por Mario Lopera Rodríguez. Responsable de Procesal ejecutivo y Concursal de Marimón Abogados

Ámbito normativo

Ámbito normativo El procedimiento de ejecución de bienes hipotecados o pignorados está regulado en los arts. 681 y siguientes de la LEC, le resulta de aplicación supletoria lo previsto para la ejecución ordinaria en los arts. 538 y siguientes de la LEC, y cuando el deudor hipotecante ha sido declarado en concurso, se debe observar lo preceptuado en los arts. 56, 57 y concordantes de la LC.

Legitimación

Se trata de una acción real emprendida por el acreedor contra los bienes hipotecados o pignorados, y contra el deudor principal, así como contra el hipotecante no deudor o adquirente de los bienes (art. 685.1 LEC).

Se debe notificar la demanda a los **fiadores** a efectos de mantener la facultad de demandarlos a posteriori, si el producto de la ejecución hipotecaria no resulta suficiente para satisfacer el crédito del ejecutante.

Los fiadores no deben ser demandados de inicio, porque conforme a lo establecido en el art. 555.4 en relación con los arts. 579.1 y 685.5 LEC y la jurisprudencia mayoritaria (AAP de Barcelona, Sec. 1ª, de 23 de febrero de 2010, AAP de Barcelona, Sec. 11ª, de 30 de enero de 2012, AAP de Granada, Sec. 3ª, de 7 de octubre de 2010 y AAP de Val ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |